



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales
CONSEJO DIRECTIVO

VILLA MERCEDES (SAN LUIS), 21 de mayo de 2020.

VISTO:

El EXP-USL:0003499/2020 mediante el cual Secretaría General eleva la propuesta de las sesiones extraordinarias bajo la modalidad presencial o virtual, y

CONSIDERANDO:

Que atento la situación de emergencia sanitaria que vive nuestro país, ante la pandemia que afecta al mundo entero por la aparición del COVID-19, y de la cual nuestra Universidad no es ajena, es necesario adaptar la normativa vigente a los tiempos actuales.

Que en este sentido, y habiéndose modificado el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo (Ordenanza N° 05/20-Consejo Directivo), es de vital importancia que el resto de los órganos colegiados de nuestra Facultad queden habilitados para atender las situaciones y trámites necesarios para su normal funcionamiento.

Que el Consejo Directivo en su sesión extraordinaria virtual de fecha 20 de mayo de 2020 resolvió: *"En primer término tratar el presente expediente sobre tablas y votar en forma particular cada uno de los artículos del proyecto elevado a este Cuerpo, resultando de dicho tratamiento la aprobación de las sesiones no presenciales o virtuales en todo el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis con las siguientes modificaciones al proyecto presentado:*

ARTÍCULO 2°.- DETERMINAR que las áreas de trabajo alcanzadas por el Artículo anterior, son: Comisiones Asesoras del Consejo Directivo (Ordinarias o especiales), Comisión Asesora de Investigación, Comisión Asesora de Extensión, Comisión Asesora de Posgrado, Programas de Extensión, Consejos Departamentales, Comisiones de Carrera, Áreas curriculares, y toda otra actividad que deba realizarse en forma colectiva.

ARTÍCULO 4°.- ESTABLECER que las sesiones virtuales establecidas en el Artículo 1°, serán convocadas bajo circunstancias extraordinarias cuando lo considere necesario la autoridad determinada a tal efecto para cada área de trabajo. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización.

ARTÍCULO 6°.- El Secretario de cada área de trabajo o la persona que cumpla sus funciones, previo al inicio de cada sesión, deberá verificar que el número de integrantes de cada área mencionada que se han registrado en la plataforma acordada constituyen quórum, para a partir de dicho acto poder comenzar con el tratamiento del Orden del Día.

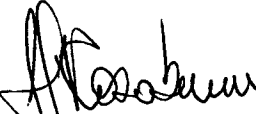
ARTÍCULO 7°.- Con el fin de garantizar la participación de cada miembro en las sesiones virtuales, la votación será nominal. Con posterioridad a tratar las abstenciones, el Secretario de cada área de trabajo o la persona que cumpla sus funciones requerirá el voto de cada participante, el que se registrará mediante las herramientas que permita la plataforma utilizada (oralmente, por escrito mediante mensajes, y otros que se dispongan).

ARTÍCULO 8°.- INSTAR a cada área de trabajo determinada en el Artículo 2°, a girar en tiempos razonables a la dependencia que corresponda los expedientes o actuaciones que hayan sido tratados en la correspondiente sesión virtual, utilizando a tal fin las direcciones de correo electrónico oficiales de éstas, para de este modo asegurar la continuidad del trámite de los asuntos que hubiesen sido tratados..."

Que Secretaría General ordenó emitir acto administrativo.

Corresponde Ordenanza C.D. N° 06/20

///


Mg. Lic. Héctor Marcelo CASABENE
Decano
FCEJS - UNSL


Abdo Pablo S. ACCETTA
Secretario General
FCEJS - UNSL



Universidad Nacional de San Luis
Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales
CONSEJO DIRECTIVO

///

-2-

Por ello y en uso de sus atribuciones,
**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS
ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y SOCIALES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR las sesiones no presenciales o virtuales en todo el ámbito de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de San Luis.

ARTÍCULO 2º.- DETERMINAR que las áreas de trabajo alcanzadas por el Artículo anterior, son: Comisiones Asesoras del Consejo Directivo (Ordinarias o especiales), Comisión Asesora de Investigación, Comisión Asesora de Extensión, Comisión Asesora de Posgrado, Programas de Extensión, Consejos Departamentales, Comisiones de Carrera, Áreas curriculares, y toda otra actividad que deba realizarse en forma colectiva.

ARTÍCULO 3º.- COMPLEMENTAR con la presente disposición todas aquellas que regulen las áreas de trabajo determinadas en el Artículo 2º.

ARTÍCULO 4º.- ESTABLECER que las sesiones virtuales establecidas en el Artículo 1º, serán convocadas bajo circunstancias extraordinarias cuando lo considere necesario la autoridad determinada a tal efecto para cada área de trabajo. La convocatoria deberá indicar los temas a tratar y la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse para su efectivización.

ARTÍCULO 5º.- La citación a las sesiones virtuales se hará exclusivamente en forma electrónica a los correos electrónicos registrados por cada integrante de las áreas de trabajo mencionadas en el Artículo 2º y con el plazo de anticipación que aconseje la urgencia del o los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 6º.- El Secretario de cada área de trabajo o la persona que cumpla sus funciones, previo al inicio de cada sesión, deberá verificar que el número de integrantes de cada área mencionada que se han registrado en la plataforma acordada constituyen *quórum*, para a partir de dicho acto poder comenzar con el tratamiento del Orden del Día.

ARTÍCULO 7º.- Con el fin de garantizar la participación de cada miembro en las sesiones virtuales, la votación será nominal. Con posterioridad a tratar las abstenciones, el Secretario de cada área de trabajo o la persona que cumpla sus funciones requerirá el voto de cada participante, el que se registrará mediante las herramientas que permita la plataforma utilizada (oralmente, por escrito mediante mensajes, y otros que se dispongan).

ARTÍCULO 8º.- INSTAR a cada área de trabajo determinada en el Artículo 2º, a girar en tiempos razonables a la dependencia que corresponda los expediente o actuaciones que hayan sido tratados en la correspondiente sesión virtual, utilizando a tal fin las direcciones de correo electrónico oficiales de éstas, para de este modo asegurar la continuidad del trámite de los asuntos que hubiesen sido tratados.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, notifíquese, insértese en el Libro de Ordenanzas y archívese.

ORDENANZA C.D. N° 06/20

FCEJS
mlt

Abog. Pablo S. ACCETTA
Secretario General
FCEJS - UNSL

Mg. Lic. Héctor Marcelo CASABENE
Decano
FCEJS - UNSL